

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ROSALBA MATOS MAREÑO contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otros, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dos de diciembre de Dos Mil Veintidós.**

A través de providencia adiada 23 de junio de la presente anualidad, se aprobaron las costas a cargo de las entidades demandadas Porvenir S.A., Colpensiones y Protección S.A.

Por auto del 09 de septiembre de 2022, se ordenó la entrega del depósito judicial por concepto de las costas procesales consignadas por Protección S.A., y se ordenó oficiar a Colpensiones para que remitiera la historia actualizada de la demandante, lo cual fue cumplido por la referida entidad.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones, se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de agosto de 1998 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida; asimismo en el rótulo “Estado Afiliación” aparece como tal “Activo Cotizante”.

De otro lado, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los depósitos judiciales N°416010004833153 de fecha 09 de septiembre de 2022 por valor de \$2.118.351,⁰⁰, consignado por la entidad Porvenir S.A., y el N°416010004878643 de fecha 22 de noviembre de 2022 por valor de \$2.118.351,⁰⁰, consignado por la entidad Colpensiones, lo cual corresponde a las costas aprobadas en la citada providencia fechada 23 de junio de 2022. En ese sentido, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

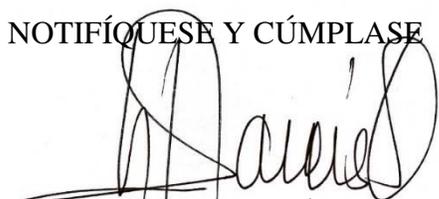
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004833153 de fecha 09 de septiembre de 2022 por valor de \$2.118.351,⁰⁰ y el N°416010004878643 de fecha 22 de noviembre de 2022 por valor de \$2.118.351,⁰⁰, al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de las entidades demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

¹ Poder principal obrante a folios 9 y 10 del Expediente.

3. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°193
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo